

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0571/2014
La Paz, 14 de marzo de 2014

VISTOS:

La solicitud de autorización de construcción realizada por la Empresa "Distribuidora de G.L.P. FABRIGAS"; el Informe Técnico DCD 0313/2014 de fecha 21 de febrero de 2014; el Informe Legal DTTC-ULGR 0130/2014 de fecha 14 de marzo de 2014 y;

CONSIDERANDO:

Que conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha Ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que el inciso b) del artículo 25, de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que mediante Decreto Supremo N° 28173, de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), aplicar transitoriamente, entre otros, el **Reglamento**, en tanto sea aprobada la reglamentación a la Ley de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 7 del Reglamento para Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en garrafas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997 (en adelante **Reglamento**), establece que las empresas interesadas en la construcción y operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas, deberán cumplir con la presentación de los requisitos legales y técnicos establecidos.

Que, el Artículo 43 del **Reglamento** establece que "En el caso de que una empresa inicie trabajos de construcción sin contar con la Resolución Administrativa que le autorice la instalación de obras, su solicitud será denegada de forma definitiva".

Que, el Informe Técnico DCD 0313/2014 de fecha 21 de febrero de 2014 establece que la solicitud presentada por el señor Jonson Richard Lima Florero representante legal de la Empresa "Distribuidora de G.L.P. FABRIGAS" no cumple con lo establecido en el artículo 43 del citado Reglamento, en consecuencia no es posible atender la solicitud de autorización de construcción por parte del Ente Regulador, por lo que se recomienda que la solicitud del interesado sea denegada de forma definitiva

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0130/2014 de 14 de Marzo de 2014, concluye que la solicitud de Autorización de Construcción y Operación formulada por la Empresa "Distribuidora de G.L.P. FABRIGAS", debe ser denegada de forma definitiva, en aplicación del Art. 43 del Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas: SSDH N°





0474/2009 de 6 de mayo de 2009; y ANH Nº 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en ejercicio de las atribuciones que le otorgan las leyes, las normas legales sectoriales y los reglamentos precedentemente invocados.

RESUELVE:

UNICO.- Denegar de forma definitiva a la Empresa "Distribuidora de G.L.P. FABRIGAS" la solicitud de Autorización de Construcción para una Planta de Distribución de GLP en Garrafas ubicada entre las calles Belén/Nazareno Provincia Carrasco Municipio Puerto Villarroel, Localidad de Ivirgarzama del Departamento de Cochabamba, representada por **Jonson Richard Lima Florero**.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme:

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Carlos Andres Aliaga Tellez
ABOGADO
UNIDAD LEGAL DE ANALISIS Y GESTION REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos / Telf. Piloto: (591-2) 2434000 / Fax: (591-2) 2434007 / Casilla: 12953 / E-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín Nº 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol / Telfs.: (591-3) 3459124- 3459125 / Fax (591-3) 3459131
Tarija: Calle Ingavi Nº 970 Edif. Vittorio Bloque "A" Of. A-1 / Telf.: (591-4) 6649966 - 6668627 / Fax: (591-4) 6113719
Cochabamba: Av. Pando Nº 1197- 1er Piso / Telf.: (591-4) 4485026- 4485025 / Fax: (591-4) 4488013
Sucre: Calle Loa Nº 1013(detrás de Tránsito) / Telf.: (591-4) 6431800 / Fax: (591-4) 6435344
www.anh.gob.bo